

RESOLUCIÓN No. 025-DIR-2015-ANT

RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES "TAXISANGAY S.A."  
EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL  
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las garantías básicas.

**Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegio de ninguna naturaleza. De la misma manera, el referido artículo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

*"Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".*  
(...)

*"Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";*

*"Art. 16.- (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito";*

*"Art. 20.- (Sustituido por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- Las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley, sus reglamentos, y las políticas emanadas del Ministerio del Sector, precautelando el interés colectivo, de conformidad con los principios y objetivos establecidos en esta Ley, así como establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y, conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, tal como lo contemplan los numerales 1, 2 y 12 del Art. 20 de la Ley*

RESOLUCION No. 025-DIR-2015-ANT  
RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como el inciso segundo del Art. 35 del Reglamento de Aplicación;

"Art. 66.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n, R.O. 415-S, 29-III-2011).- El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.";

Que, el numeral 6) del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen";

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GAD's metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 023-DE-ANT-2013 de 26 de abril de 2013, la Dirección de Transferencia de Competencias de la Agencia Nacional de Tránsito, transfirió las competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina:

"Art. 87.- INCOMPETENCIA.- Frente a las peticiones o reclamaciones de los administrados, cuando un órgano administrativo se estime, fuera de toda duda razonable, incompetente para el conocimiento y resolución de ese asunto, se dispondrá el archivo correspondiente, debiendo notificar del particular al peticionario, sin perjuicio de que los interesados recurran o la reenvíen al órgano que consideren competente. No operará el silencio administrativo si el funcionario a quien va dirigido el escrito correspondiente es incompetente para resolver el asunto."

"Art. 176.- Recurso de apelación. Objeto.

1. Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha administración. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado."

"Art. 177.- Plazos.



1. El plazo para la interposición del recurso de apelación será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación.”;

Que, con Sentencia de 10 de septiembre de 2009, las 16h52, la señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha, concedió la Acción de Protección planteada por el señor MILTON HERNÁN COLLAGUAZO (procurador común) de los aspirantes a accionistas de la Compañía en Formación de Transporte "TAXISANGAY S.A.", en los siguientes términos: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción de protección planteada en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, por tanto se ordena se dé trámite a la constitución jurídica de la compañía TAXISANGAY S.A., integrada por 36 unidades cuyos propietarios son...; por tanto se dejará sin efecto la suspensión de creación de nuevas operadoras e incrementos de cupos en la modalidad de taxis a nivel nacional. Continuarán trabajando en dichas unidades en forma normal, cesando toda persecución por parte de la Policía Nacional. Déjese sin efecto la negativa de rehusarse al trámite correspondiente de la constitución jurídica. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-";

87

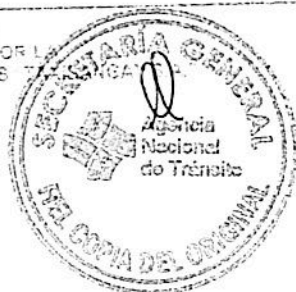
Que, en cumplimiento de la referida sentencia, la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitió la Resolución No. 040-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, en la cual dispuso: "Primero.- Dar trámite a la solicitud presentada por el señor Ítalo Alejandro Aguiño Pazos y otros, y en consecuencia emitir informe favorable para la Constitución Jurídica de la compañía en formación TAXISANGAY S.A., integrada por treintiseis (36) socios que responden a los nombres...; Segundo.- Esta autorización para la constitución jurídica tendrá, por haberse interpuesto recurso de apelación, carácter provisional;

Que, la apelación planteada por la ex Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (hoy Agencia Nacional de Tránsito), conoció la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quien resolvió: "SEXTO.- La pretensión de la presente acción, es la aceptación a trámite para la constitución de la compañía de Taxis TAXISANGAY S.A., lo que implica el sometimiento a las normas y reglamentos vigentes para el efecto. En momento alguno han solicitado los demandantes, que por ésta vía, sus miembros sean facultados para ejercer su trabajo, sin el cumplimiento de los requisitos de ley. No se puede conceder beneficios que no han sido solicitados y se permita su ejercicio de hecho, como ha ocurrido en la especie, toda vez que el cumplimiento de la ley, no implica violación de la Constitución.- Por otra parte, prima la obligación de las juezas y los jueces de asegurar el debido proceso y lo que le es inherente al cumplimiento de las normas y derechos de las partes; derecho o facultad, que en el caso asiste al demandado para regular la actividad de tránsito del País.- Por las razones expuestas, la Sala ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, aceptando la demanda propuesta, reforma la sentencia venida en grado disponiendo que se proceda a la tramitación de la petición de los miembros de la compañía de transporte TAXISANGAY S.A. de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para el efecto, de las leyes y reglamentos que rigen el segmento del transporte en el País.- NOTIFIQUESE" (lo resaltado me corresponde);

Que, mediante Oficio No. 1341-2012-JSCP-FV de 16 de agosto de 2012, la doctora Guadalupe Narváez, Secretaria encargada del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, da a conocer el contenido de la providencia dictada por la señora Jueza Segunda de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio de Acción de Protección No. 1066-2009, planteada por el señor MILTON HERNÁN COLLAGUAZO ANDRANGO procurador común de los fundadores la Compañía en

RESOLUCION No. 025-DIR-2015-ANT  
RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES

SECRETARÍA GENERAL  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Av. Mariscal Sucre N°4-100 y José Benítez  
Sector La Florida, Quito, Ecuador  
Teléfono: 02-22511111





RESOLUCION NO. 025-DIR-2014-ANT  
RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA  
COMPAÑIA DE PASAJEROS EN TAXIS CONVENCIONALES

abriendo la causa a prueba:  
septiembre de 2014, a las 14h00, califica el recurso, disponiendo dar el trámite de rigor y

Que, el Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 16 de  
Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, ante este hecho, la compañía recurrente interpuso el recurso de apelación para ante el  
Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, la Dirección Ejecutiva, con Resolución No. 003-NCJ-017-2014-ANT de 13 de julio de  
2014, negó a la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXISANGAY S.A." en  
formación, el informe previo para la constitución jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en virtud del estudio técnico emitido por la Dirección de  
Títulos Habilitantes, con informe jurídico No. ANT-013-DAJ-017-CJ-2014-ANT de 12 de junio de  
2014, de conformidad a las competencias delegadas a la Dirección Ejecutiva, recomendó negar  
el informe previo para la constitución jurídica de la operadora recurrente;

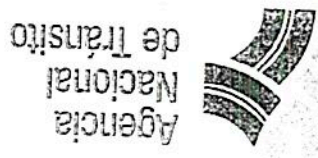
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJA-2013-09411 de 09  
de mayo de 2013, solicitó a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, emitir el informe  
previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis  
"TAXISANGAY S.A.";

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJA-2013-09411 de 09  
de mayo de 2013, solicitó a la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, emitir el informe  
previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis  
"TAXISANGAY S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Oficio ANT-ANT-2013-3261 de 30 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Tránsito,  
en cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y  
Materias Residuales, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, informó a los  
representantes legales de la compañía accionante que, presenten la solicitud y la  
documentación, a fin de que esta institución, analice la factibilidad o no, de emitir informe previo  
a la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXISANGAY  
S.A.", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, con fecha 16 de enero de 2013, mediante  
Resolución No. 005-DIR-2013-ANT, resolvió: "1. Dejar sin efecto LA Resolución No. 040-DIR-  
2010-CNTTSSV de 03 de marzo de 2010, en cumplimiento al fallo de segunda instancia emitido  
por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha del 04 de febrero de 2011, Resolución mediante  
la cual Directorio de la entonces Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y  
Seguridad Vial otorga el informe previo para la constitución jurídica a favor de la Compañía en  
formación "TAXISANGAY S.A.";

Formación "TAXISANGAY S.A.", en contra de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre,  
Tránsito y Seguridad Vial. La providencia en su parte pertinente dice: "JUZGADO SEGUNDO  
DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 6 de agosto del 2012, las 08h33. Avoco conocimiento  
en calidad de Juez Titular del juzgado segundo de lo civil de Pichincha.- Agréguese al proceso  
el escrito presentado. En mérito de lo manifestado por el accionante se dispone que se oficie a  
la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que de estricto cumplimiento a lo dispuesto por la  
Primera Sala de lo Civil y Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de  
Pichincha";





Que, la operadora recurrente en el término de prueba, anexó copias fotostáticas de infracciones de tránsito realizada por los fundadores de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXISANGAY S.A." en formación; partes elevados a conocimiento del Jefe de Tránsito del Distrito de Policía Los Chillos; alegatos presentados ante los Juzgados de Tránsito; órdenes de libertad de vehículos; facturas por la adquisición de unidades vehiculares; documentos personales de los fundadores; matrículas, SOAT de unidades vehiculares; contratos de Compra Venta y reserva de dominio de vehículos; escritura de constitución jurídica de la Compañía de Transporte en formación Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXISANGAY S.A."; Registro Único de Contribuyentes de Sociedades es decir de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXISANGAY S.A." en formación; Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la referida compañía en formación; Razón de Inscripción de nombramiento de la directiva realizado ante el Registro Mercantil del cantón Quito; varias peticiones realizadas ante la Agencia Nacional de Tránsito por la recurrente; Resolución No. 005-DIR-2013-ANT de 16 de enero de 2013, con la cual el Directorio de la ANT, en cumplimiento a la Acción de Protección deroga la Resolución No. 040-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, con la cual se le concedió el informe previo para que la operadora en formación se constituya jurídicamente; sentencias que se refieren a las descritas en los párrafos anteriores y Resolución No. 003-NCJ-017-2014-ANT de 13 de julio de 2014, que refiere a la negativa de este Organismo para que la recurrente alcance la personería jurídica;

Que, mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-3270 de 15 de octubre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección de Títulos Habitantes, informe pormenorizadamente las razones por las cuales no se otorgó el informe previo para la constitución jurídica de la Compañía TAXISANGAY S.A.";

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes, con Memorando No. ANT-DTHA-2014-6771 de 16 de diciembre de 2014, remitió el informe técnico No. 733-TN-VZO-DTHA-2014-ANT de 08 de diciembre de 2014, en el cual recomienda negar lo peticionado por la recurrente, básicamente por no haberse establecido como necesario en el estudio de necesidades de servicio de la provincia de Pichincha, la implementación de más unidades de transporte en taxis para el cantón Quito;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, para conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Informe Jurídico No. 005-DAJ-017-CJ-2015-ANT de 09 de febrero de 2015;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2015, conoció el Informe Jurídico No. 005-DAJ-017-CJ-2015-ANT de 09 de febrero de 2015, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica;

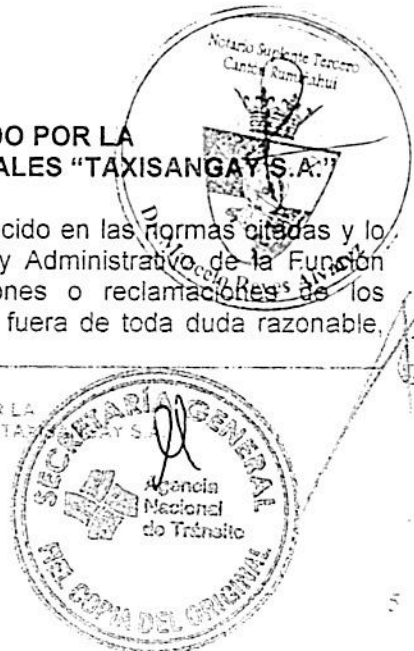
En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES "TAXISANGAY S.A."**

- 1. Por las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en las normas citadas y lo referido en el Art. 87 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el cual dispone que frente a las peticiones o reclamaciones de los administrados, cuando un órgano administrativo se estime fuera de toda duda razonable,


RESOLUCIÓN No. 025-DIR-2015-ANT  
RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES "TAXISANGAY S.A."

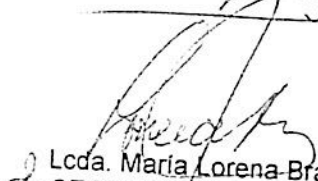


incompetente para el conocimiento y resolución de ese asunto, dispondrá el archivo correspondiente, debiendo notificar del particular al peticionario, sin perjuicio de que los interesados recurran o la reenvíen al órgano que consideren competente, no operará el silencio administrativo si el funcionario a quien va dirigido el escrito correspondiente es incompetente para resolver el asunto, este Organismo se inhibe de conocer el recurso de apelación planteado por la operadora en formación recurrente y dispone el correspondiente archivo del expediente.

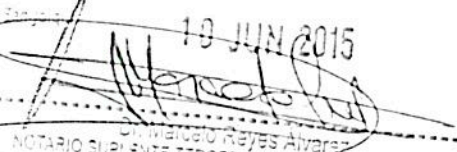
2. Remítase copias certificadas a la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas y Policía Nacional y GAD's correspondientes, de las Resoluciones No. 005-DIR-2013-ANT de 16 de enero de 2013, con la cual el Directorio de la ANT, derogó la Resolución No. 040-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, con la cual se le concedió el informe previo para la constitución jurídica a la Compañía de Transporte en Taxis Convencionales "TAXISANGAY S.A." en formación y No. 003-NCJ-017-2014-ANT de 13 de julio de 2014, con la que la Dirección Ejecutiva conforme a las atribuciones delegadas por el Directorio de la ANT, niega el informe previo para la Constitución Jurídica, en virtud de que con la primera Resolución otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito, se encuentran prestando el servicio de transporte informal y obteniendo al parecer beneficios que el Estado proporciona a las operadoras legalmente constituidas.
3. Dispóngase a la Dirección de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas del Distrito Metropolitano de Quito y al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, realice los controles a la operadora en formación antes citada, por no contar con los títulos habilitantes que le permiten prestar el servicio de transporte.
4. La Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de abril de 2015, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio.

  
Ing. Gustavo Hinojosa López  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

  
Lcda. María Lorena Bravo Ramírez  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

Dr. Marcelo Reyes Álvarez Notario tercero del cantón Rumiñahui  
CERTIFICADO del documento que antecede, es fiel COMPULSA de la  
Copia que se me ha puesto a la vista.  
Firmado.

19 JUN 2015  
  
Dr. Marcelo Reyes Álvarez  
NOTARIO SUPLENTE TERCERO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Elaborado por: Dra. Sandra Ron  
Revisado por: Abg. Alfonso Auz



RESOLUCION No. 025-DIR-2015-ANT  
RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA  
OPERADORA DE TRANSPORTE EN TAXIS CONVENCIONALES

